

Quere encargue
à los Inquilinos
de las Caserías
cercanas à los
Montes y Jarales
de esta Villa, no
den lugar en
sus Casas à los
Pastores de los
Rebanos de Ganado
lanax, para
atajar los per-
juicios que
causan. &c.

de Ganado, que vienen de fuera parte en los montes, y Jarales de esta
dha Villa, se acordò, que à los Inquilinos de las Caserías inmediatas
à los referidos montes y Jarales, se les encargue con todo cuidado, di-
ciéndoles, que la Villa agradece, el que no den lugar en sus Casas
à los Pastores de dichos Rebanos para de ese modo, atajar en alguna
manera, los perjuicios que pudiesen originar; pues que assi no te-
niendo donde recoger el Ganado, se retirarian à cerros cercanias,
a causa de no poder cumplir el fuero; y para el efecto de encargarse à
dhos Inquilinos, se dio Comision à los Señores del Conzeso para que
lo ejecuten en sus respectivas Parroquias; y que por lo que respecta
à la Casería de Corta, propia del Yonacio de Quirre, se escri-
ba à este, para que intima al Inq. de dicha Casa, no reciba ni que
pase en ella, à ningun Pastor ni Rebanos; pues que de lo contra-
rio, tendra que pagar dho Inquilino los perjuicios que se causa-
ren en el monte de Corta. Con tanto se dio fin al Conzeso, y
firmò dho Señor Alc. segun costumbre, y en fee de todo ello yo
el C. no =

Dn. Hipolito Luis
de Ozaeta Berroeta

Lorenzo de Cisneros

Ayuntamiento de 12 de Febrero.

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Ver-
gara à doce de Febrero de mil setecientos ochenta y seis por
testimonio de mi el C. no de Ayuntamiento, se juntaron segun
costumbre los Señores Dn. Hipolito Luis de Ozaeta Berroeta
Alcalde, Dn. Pedro Domingo de Garzuno Sindico Pro-
General, Dn. Juan Sancho de Uyoa y Jauriqui, Dn. Juan de
Castro Alcalde, y Dn. Juan Miguel de Quirre Jarama Presi-
dente, Dn. Juan Antonio Jimenez, y Dn. Christoval Pio de
Lavalla y Unzueta Diputados del Comun, y Dn. Jose de

17

Ynbe Diputado del Consejo de ella, que son la maior y mas sana pte
 de la Justicia y Regimiento de esta dha Villa. Verlando assi jun-
 tos y Congregados, se leyó el Capitulo de Carta de Dn Juan Fra-
 scel de Marañedo, escrita en Bilbao, en diez y siete de Dicie-
 bre de mil setecientos ochenta y cinco, à Dn Vicente de Lili e
 Yriaguez, en que trata la disposicion del alumbrado de faro-
 les, de aquella Villa, cuyo tenor ala letra, es como sigue =

Capitulo de Carta escrita en fecha de diez y siete de Dicie-
 bre de mil setecientos ochenta y cinco por Dn Juan Fra-
 scel de Marañedo, al tenor Dn Vicente de Lili e Yriaguez
 Sindico Prox general de esta Villa en dho año, sobre el alum-
 brado de los faroles de la Villa de Bilbao, satisfaciendo à
 las preguntas que se le hacia Dice.

Cap. de Carta de
 Marañedo. sobre
 las disposic. del
 Alumbrado de
 Bilbao.

Lo primero, que los faroles estan colocados à doce pies y
 siete pulgadas de elevacion desde el piso de la Calle hta el
 plano del farol, como se demuetra en el adjunto papel.

Lo segundo, que estan encendidos desde el toque de oraciones hta las
 doce de la noche, proporcionando la cantidad de aceite alas horas que
 hay desde las oraciones à media noche, siendo claxo, que en Junio se
 necesita la mitad menos que en Diciembre, y así respectivamente
 en los demas meses del año.

Lo tercero, que las noches exceptuadas son nueve en cada Lunacion
 esto es desde la del día del quarto creciente hta el inmediato al Ple-
 nilunio ambos inclusive.

Lo quarto, que en las dos ó tres inmediatas al Plenilunio se
 hecha solo el aceite necesario a que alumbren los faroles, suponga-
 mos este mes de Diciembre desde las cinco hta las seis y media,
 hta las siete y quarto, y hta las ocho de la noche, a unas horas
 ya alumbra bien la luna en los tales dias, salvo en noches muy
 pardas, en las que aun en los dias exceptuados se deven encender
 los faroles hechando el aceite con respeto al mes en que esto suce-
 da. Hoy ahora à entender un Plan del gasto prudencial de los
 faroles de esta Villa, que es copia del que sacó Renteria sien-
 do Regidor el año de ochenta y tres, y Comisionado para este
 ramo por el Ayuntamiento.

Costo del
 Alumbrado

Suponiendo, que cada Farol consume cada noche onza
 y media de aceite, se necesitan para los 250 faroles
 en todas las noches del año 343 arrobas 0343

Se xeraján por cada nueve noches en las doce lunaciones del año
 100 arrobas poco mas o menos

1343
 1000
 243

Las 243 arrobas de aceite reguladas à 55 rs cada una imp.ⁿ 130365
 Salarios para seis dependientes à 100 ducados 60600
 Composicion de faroles prudentialmente 10500
 Mechas, sogas y otros utensilios 6000

Con arreglo al Conunio de Aceite, que tienen los 250. 220065
 Faroles de la villa de Bilbao, corresponde a los 32 de esta de Vergara
 entodo el año 1030 libras y diez onzas de Aceite, de à 17 onzas cada libra
 Revasados dichos 1030 libras y 10 onzas, 304 libras y 16 onzas, que to-
 can a los 108 dias de las doce Lunaciones, à nueve en cada una, quedans
 257 dias de alumbrado (fuera de las noches de luna parda) a los quales
 corresponde 725 libras y 11 onzas, que reguladas à 20 quartos libra im-
 portan 1707 rs y 13 ms y medio vellon.

Computo del
 gasto que puede
 causar el
 alumbrado de
 esta villa con
 32 faroles

En el mismo computo, corresponden a los 32 faroles 76 rs y 27 ms
 de mechas, sogas, y otros utensilios.

El sueldo del dependiente actual en Vergara es de 22 rs diarios, que todo
 el año importa 730 rs.

Consumo de Aceite	1707	13 1/2	} 2514 06 1/2
Mechas &c	0076	27	
Sueldo del Dependiente	0730	00	
		<u>11</u>	193 06
Total R. vellon			2707 12 1/2
			<u>2514 06 1/2</u>

Iguualmente se computa la Composicion de los faroles, y corres-
 ponden a los 32 de Vergara 193 rs y 6 ms.

Continua el
 Congreso

Y en su vista, acordó el Congreso hacer saber el Contexto de dho Capitulo a los obligados al alumbrado de esta villa, por mi el Conde para su cumplimiento, y se nombraron por Comisionados para el cuidado del dho alumbrado, à los señores Reb. Dn Juan Fran. de Moya, y Dn Juan Miguel de Quixar Saravia con facultades absolutas de poder imponer, y exigir las multas, que les pareciere convenientes a los dhos obligados en caso de que no cumplan las Condiciones de que habla el citado Capitulo de Carta expresada.

Decreto.
 Querechaga
 notario de los
 oblig. de alum.
 brado, p. su
 obediencia,
 y nombra
 Comisionados

Nombra
 Colectores

Para Colectores de la Bula de la Santa Cruzada, se nombraron los sujetos siguientes.

Desde Sivacuceta al Consejo à Manuel de Recalde
 Desde el Consejo à Vidarte à Antonio de Sturbe
 Desde Vidarte à Tubiate à Ramon de Lumaeta
 Desde Torreogi à Lavaleta à Manuel José de Mendizabal
 Desde Lavaleta à Osiranzu à Juan Thomas de Beirtequi
 Desde Osiranzu à Artzi à José Joaquín de Muchartequi
 Desde Artzi à Arubi à Miguel de Polinaoqui

Memorial de
 Man. de Vizcarra

En el Valle de Eloma à Manuel de Velaz
 Se leyó un Memorial de Manuel de Vizcarra, que su tenor es el sig.^{te} =
 N. y L. Villa de Bergara = Manuel de Vizcarra, Hijo de V. y
 Administrador de los Maiorescos, que posee en ella y sus cercani-
 as, el señor Dn Juan José de Eulate, hizo tambien de V. Ministro
 Togado en la Corte de Madrid, puesto con el devido respeto ala
 obediencia de V. Dice, que como se dio señor Dn Juan José, pi-
 dio à V. el Suplicante en el año de 1779. un terreno propio de V. en
 las inmediaciones de la Caseria de Laxanaga suso, para que, en el
 pudiese plantar el Suplicante de Cuenta del citado señor Dn Juan Jph,
 los plantios de arboles, que cogiere; y habiendo V., con la generosidad
 que acostumbra concedido su Licencia al efecto, con tal que precedida
 su demarcacion por Dextro inteligente, como tal Juan Javier de
 Arizavaleta, con asistencia del Sindico Dn general de V. se dio
 año, señaló al expresado señor Dn Juan José en el termino que ma-
 nifiesta el plano que presenta à V. el Suplicante, con la condicion
 de que à V. se le pague la contribucion anual que arrecogase, (aque-
 esta sugeto el Suplicante) y plantò parte de dicho terreno, de plantios, y el
 resto se halla con animos de plantar tambien, quando llegue à dispo-
 sicion, el Vivero que tiene el Suplicante en Jurisdiccion de la referida
 Caseria de Laxanaga suso; pero hallandose con la novedad, de
 que Dn Manuel de Recalde dueño de la Caseria con apellido,
 ha plantado este presente año, en el mencionado termino seten-
 ta y ocho plantios, no puede menos de exponer à V. el Suplican-
 te el agravio que le causa dho señor Recalde, al referido se-
 ñor Dn Juan José, con haver intentado poner en lo futuro
 una confusion y trastorno de Arboles mezclados de dos dueños.
 V. con la notoria justificacion que acostumbra, no duda el
 Suplicante tomara las providencias convenientes, afin de pre-

laxar los inconvenientes, que se requirían de permitir al mencionado Se-
ñor Melcalde, subsistan en su favor dhas setenta y ocho árboles o
plantos, y que V. después de hacerse Cargo al plano que le presenta
el suplicante, se dignará mandar sele devuelva, en que recibirá espe-
cial modo = Vro Señor prospere a V. los m. d. que puede
Jergara y Febrero 10 de 1786 = A la Obediencia de V. firmas ren-
dido hisp = Emanuel de Villar =

Lejos el 8. de Febr.
Melcalde a dho
Memorial, y
acordó el Con-
gregero, esiba
la S. de dho
en otro Ayunta-
miento

Enterado del Contexto dicho Memorial el referido Señor Me-
calde hizo presente al Congregero que tenía Escríta de Senta al ter-
mino de que se trata en el citado Memorial otorgada por esta va-
afavor de sus antecesores; y que por este motivo se creía tener oír
ala plantación de árboles en el expresado termino; Y en su conse-
quencia acordó el Congregero que dho Señor Melcalde exhiba
dha Escríta en el primer Ayuntamiento, para en su vista y del prein-
terto Memorial se arregle lo conveniente //

Se trató largamente sobre si convendría ó no el que se pudiesen
dos Tablas ó Carnicerías de proximidad a Carnes; esto es la de vi-
villo en Luvietá, y la de Cebon en Uriauro para quitar de este mo-
do las continuas quejas que hay en punto a dhas Provisiones;
y en su consecuencia acordó el Congregero, que los Señores Preb.
Dn. Juan Lico de Uoya y Diputados al Comun arreglen
las Condiciones que les pareciere convenientes para el caso.
Con tanto se dio fin a este Congregero, y firmó dho Señor
offic. por sí y por todos los demas segun costumbre y en fe de
ello yo el Esc. no =

Dn. Hipolito Luis
de Orta Berroeta

Ante mí
Lorenzo de Ciguera

Ayuntam^{to} de 16 de Febrero

En dha Sala Concejal á diez y seis de Febrero de mil
setecientos ochenta y seis se juntaron segun costumbre
los señores Dn. Hipolito Luis de Orta Berroeta